

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, noviembre 27 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que nos correspondió por reparto.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00429-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de estudiante de consultorio jurídico, por la señora **DIANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, en representación del menor G.A.R.V., contra el señor **ANDRES FELIPE VALENCIA MEJIA**, reúne las exigencias prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas debidas.

Se accede a oficiar a la EPS SURA para que informen si el ejecutado cuenta con vinculación laboral y en caso positivo informe los datos de contacto tanto suyos como del empleador

De encontrar respuesta positiva se decretará la medida de embargo de salario, y en caso contrario se oficiará a los establecimientos financieros respecto de los cuales se depreca embargo de dinero.

Se accede la restricción de salida del país y la inscripción en la base de datos de REDAM.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **DIANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, en representación del menor G.A.R.V., contra el señor **ANDRES FELIPE VALENCIA**

MEJIA, por la siguiente suma:

- Por \$2.600.000,00 por las mesadas de alimentos no pagadas o pagadas de forma deficitaria desde el mes de abril de 2023
- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS SURA para que informen si el ejecutado cuenta con vinculación laboral y en caso positivo informe los datos de contacto tanto suyos como del empleador.

TERCERO: Se **DECRETA** la inscripción en la base de datos del REDAM y la restricción de salida del país.

CUARTO: Sobre la notificación se resolverá una vez se obtenga respuesta por parte de la Empresa Promotora de Salud

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN SEBASTIAN PARRA BELTRAN para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 200 del 30 de noviembre de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
